

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co¹

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

Oficio² N° 589

Señores³:

OFICINA JUDICIAL

Santiago de Cali

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CAFETERO BANCAFE

Demandados: JAIME RODRIGO JIMENEZ

Auto sustanciación N° 303

Referencia NUMERAL 10 DEL ART. 597 CGP

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que en el proceso descrito en la referencia, el día 20 de agosto de 2021 se dictó auto de sustanciación N° 303 en cuya parte pertinente dice:

*"PRIMERO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 597 CGP, adecuando con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, **FIJAR aviso en el aparte de traslados del micrositio del Juzgado, en la página de la rama judicial; por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos tratándose del proceso descrito en la referencia y acerca de la anotación número 15 consistente en embargo del bien inmueble de matrícula 370-209455, medida que fue inscrita el 04-10-1999.***

SEGUNDO: REMITIR comunicado a la Oficina Judicial de este distrito judicial para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena, y en consecuencia, las células judiciales que correspondan informen a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, **se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

² Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación. Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

³ Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida. Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede./.../....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA /JUEZ (FDO)”.

En rigor de lo decidido por el auto referido, se les solicita difundir el presente a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, para que las células judiciales que correspondan, informen a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-209455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargado por cuenta de este proceso tal y como se lee en la anotación número 015 del certificado de tradición .

Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede, publicación que se hará a partir del 31/08/2021 en el aparte de traslados, del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:

**Pili Natalia Salazar Salazar
Secretario Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8127d40bc89f4130105e8090e7144cc0472f6ae82a2dce3af5ac5b377f
2386b7**

Documento generado en 30/08/2021 01:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**